

REGLAMENTO DE AFILIADOS

CAPITULO I

ARTICULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Dentro del marco legal que regula el régimen de afiliados a las cámaras de comercio, contenido en el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la ley 1727 de 2014 y el Decreto 2042 de 2014, y en la sentencia T-171 del 1ro de abril de 2013 de la sala Quinta de Revisión de la corte constitucional , el presente reglamento tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Ipiales, para asegurar el derecho de asociación voluntaria, libre, espontánea y autentica de los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS QUE DEBERÁN REGIR EL PROCESO DE AFILIACIÓN.

Se establecen como principios orientados que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Ipiales, los siguientes:

- **Principio de legalidad:** el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Ipiales se rige por las reglas contenidas en el marco legal integrado por normas legales, estatutarias y reglamentarias promulgadas por los órganos competentes para regular la materia.
- **Principio de Libertad:** la decisión del comerciante matriculado de afiliarse a la Cámara debe ser voluntaria y espontánea, libre de cualquier presión política, económica, gremial o religiosa que vicie el consentimiento y manifestación del ánimo de asociación.
- **Principio de separación de calidades:** la negativa de la solicitud de afiliación o la pérdida del carácter de afiliado a la Cámara de Comercio de Ipiales no implica perder el carácter de comerciante matriculado, ni la cancelación de la respectiva matrícula.
- **Principio de publicidad:** la administración de la Cámara de Comercio de Ipiales divulgara a través de su sitio web, las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Ipiales.
- **Principio de Individualidad:** con la finalidad de garantizar del derecho de afiliación como manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante matriculo que cumpla los requisitos para ser afiliado, y en procura de dar cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales, el proceso de afiliación incluirá los mecanismos e instrumentos tendientes a prevenir posibles acciones fraudulentas o atípicas que tengan como propósito manipular el proceso de afiliación con la presentación de solicitudes masivas, especialmente en vísperas de elección de juntas directivas.
- **Transparencia:** el comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado a la Cámara de Comercio de Ipiales y que de manera voluntaria, libre y espontánea ejerza su derecho de afiliación e inicie el proceso de afiliación, deberá actuar dentro del

marco legal vigente y suministrar la información y documentación requerida por la Cámara de

Comercio de Ipiales, de manera que permita verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios que soportan su solicitud.

ARTÍCULO 3. AFILIADO. Es la persona natural o jurídica matriculada, que voluntariamente solicita la afiliación y previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, y por el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Ipiales, es aceptado su ingreso por el comité de afiliación.

ARTÍCULO 4. El régimen de afiliados de la Cámara de Comercio de Ipiales se someterá al reglamento de afiliados, al artículo 92 del código de comercio, a la ley 1727 de 2014 y el decreto 2042 de 2014 este último compilado en el decreto 1074 de 2015.

ARTICULO 5. CLIENTE EMPRESARIO PREFERENCIAL. La persona natural o jurídica que ingrese como afiliado a la Cámara de Comercio de Ipiales, será tratado como cliente **EMPRESARIO** preferencial, obteniendo derechos, beneficios y servicios especiales otorgados por la Ley y por la Cámara de Comercio de Ipiales.

ARTICULO 6. CUOTA DE AFILIACIÓN. Es el pago que debe cancelar durante los tres primeros meses de cada año el afiliado a la Cámara de Comercio de Ipiales, de acuerdo a las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 7. BASE DE DATOS DE AFILIADOS. Es un documento en el cual se registran los datos básicos de cada uno de los afiliados a la Cámara de Comercio de Ipiales.

ARTICULO 8. COMITÉ DE AFILIACIÓN. Aquel integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, el Jefe del Centro de Estudios Económicos y Alianzas Estratégicas, El (la) Jefe de Registro Público, El Jefe de Capacitación Empresarial y promotor (a) de afiliados, encargado de cumplir las funciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 1727/2014.

ARTICULO 9. PROMOCIÓN DE AFILIADOS. Son todas las acciones tendientes a incrementar y conservar el número de afiliados a la Cámara de Comercio de Ipiales.

CAPITULO II

REQUISITOS, CONDICIONES, SOLICITUD, TRÁMITE Y CARÁCTER INDIVIDUAL DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 10. REQUISITOS PARA SER AFILIADO. De conformidad con lo señalado por el artículo 92 del código de comercio y los artículos 12 y 13, título III de la ley 1727 de 2014, Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Ipiales, las personas naturales o jurídicas que: **1.** Así lo soliciten **2.** Tengan como mínimo dos años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio **3.** Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil y **4.** Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo, la inscripción de los libros de actas de asamblea de accionistas o de junta de socios y los libros de registro de accionistas o socios, según fuere el caso o la ley exija esa formalidad. **5.** Abstenerse de ejecutar actos de

Competencia desleal. **6.** Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales. **7.** Presentar en ejercicio de su derecho de asociación, una solicitud debidamente diligenciada para adquirir la calidad de afiliado. **8.** Pagar entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año correspondiente, el valor de la cuota anual de afiliación que fije la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ipiales. **PARÁGRAFO.** El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

ARTICULO 11. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias: **1.** Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas **2.** Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos **3.** Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal **4.** Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional **5.** Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita. **PARÁGRAFO 1.** La Cámara de Comercio de Ipiales, deberá abstenerse de afiliar a la persona natural o jurídica cuando conozcan que no cumple con los requisitos establecidos en el presente artículo. De igual forma, deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo. **PARÁGRAFO 2.** Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir las mismas condiciones para los afiliados. En caso de que el representante legal del afiliado, no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de Ipiales lo requerirá para que subsane la causal en un término no superior a dos meses, so pena de proceder a la desafiliación. **PARAGRAFO 3.** La Cámara de Comercio de Ipiales podrá verificar la veracidad de la información suministrada por los comerciantes de conformidad con las normas legales, los estatutos y el reglamento. **PARGRAFO 4.** Para establecer de manera razonable que la manifestación del comerciante de afiliarse es voluntaria, libre y espontánea y no de dolo, la Cámara de Comercio de Ipiales indagará con el comerciante interesado en la afiliación o con los comerciantes que lo referencian. La Cámara de Comercio de Ipiales podrá grabar las entrevistas, lo cual advertirá al comerciante dando aplicación al régimen de protección de datos personales contenidos en la ley 1581 de 2012.

ARTICULO 12. SOLICITUD Y TRÁMITE DE AFILIACIÓN. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Ipiales su afiliación, de acuerdo con el siguiente procedimiento: **1.** La solicitud de afiliación debe ser presentada en ejercicio del derecho de asociación ante la Cámara de Comercio de Ipiales por el comerciante, mediante diligenciamiento completo de la solicitud y suscrita por la persona natural comerciante o el representante legal de la persona jurídica. **2.** Declarar que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley y las demás normas correspondientes. **3.** El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones acorde a los artículos 10 y 11 del presente estatuto, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al acto de solicitud de trámite de afiliación. **4.** La Cámara de Comercio de Ipiales procederá a liquidar los derechos de afiliación correspondiente, y a comunicar dentro de los diez

se apruebe la solicitud por parte del comité de afiliación, deberá ser notificado por escrito al solicitante; en caso de ser aprobada, la Cámara de Comercio de Ipiales liquidara los derechos de afiliación, El afiliado debe efectuar el pago dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la notificación. **6.** En el evento en que el afiliado no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud. **7.** La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. **8.** El promotor de Afiliación semanalmente solicitaran a tesorería el reporte de pagos de afiliación, con el objetivo de que el afiliado sea incluido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en el Sistema Integrado de Información SII, para su identificación y/o control de los certificados correspondientes. **9.** La persona responsable del programa de afiliados, entregará la credencial o carné digital de afiliación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago de la cuota de afiliación. **10.** En caso de pérdida de la credencial de afiliación, el afiliado deberá notificarlo por escrito y cancelar \$ 10.000 por concepto de duplicado en caso de ser físico. **11.** Aprobada la solicitud, la Cámara de Comercio de Ipiales procederá a ingresar al comerciante como afiliado al sistema que la administración emplee para tal efecto.

PARAGRAFO 1. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición. En los eventos en que la Cámara de Comercio de Ipiales, luego de analizar la información encuentre que el comerciante solicitante no reúne los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios exigidos para la afiliación o encuentre que la información es inconsistente, errónea o falsa, podrá proceder a negar la solicitud y, en el último caso, procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

PARAGRAFO 2. De igual manera, en los eventos en que la Cámara de Comercio de Ipiales, luego de analizar la información considere que hay indicios razonables de que la manifestación del comerciante de afiliarse no es voluntaria, libre o espontanea o que puede encontrarse viciada por circunstancias que lo induzcan a error, fuerza o dolo, se citara al comité de afiliación para presentar los análisis y decidir sobre la solicitud.

ARTICULO 13. CARÁCTER INDIVIDUAL DE LA AFILIACIÓN. La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de comercio es de carácter individual. La Cámara de Comercio de Ipiales, se abstendrá de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

CAPITULO III

AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO, DEPURACIÓN, REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN

ARTICULO 14. AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO. Cuando la Cámara de Comercio de Ipiales no resuelva la solicitud de afiliación dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado, siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos mencionados en los artículos 10 y 11 del presente estatuto . Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio de Ipiales deberá proceder, dentro de los

tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento de afiliados.

ARTICULO 15. DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS. El Jefe del Departamento de Centro de Estudios Económicos y Alianzas Estratégicas como responsable del programa de afiliados, cada seis (6) meses efectuará la revisión de la base de datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

ARTICULO 13. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. 1. La Cámara de Comercio de Ipiales procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado. 2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión (mediante la interposición del recurso de Reposición) ante la Cámara de Comercio, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. 3. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de carta o correo electrónico, si existiere. 4. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. 5. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. 6. La impugnación se tramitará conforme al artículo 19 de la Ley 1727/2014. 7. La Superintendencia de Industria y Comercio, deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. 8. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

CAPITULO IV

COMITE DE

AFILIACIÓN

ARTICULO 14. COMITÉ DE AFILIACIÓN. El comité de afiliación estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, El jefe del Centro de Estudios Económicos y Alianzas Estratégicas, El Jefe del departamento de Registro Público, el Jefe del Departamento de Capacitación Empresarial y el promotor (a) de afiliados , y tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el reglamento de afiliados
2. Decidir las solicitudes de afiliación.
3. Decidir las solicitudes de revisión (mediante reposición del acto) en cuanto a las decisiones de desafiliación.
4. Verificar el cumplimiento de requisitos y aprobar el traslado de la afiliación por cambio de domicilio.
5. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
6. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.

7. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité. **PARAGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

CAPITULO V

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales: 1. Solicitud escrita del afiliado. 2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación. 3. Por la pérdida de la calidad de comerciante. 4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado. 5. Por encontrarse en proceso de liquidación. 6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción. 7. Por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO.** La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo sus deberes y obligaciones así como los requisitos y condiciones establecidos en la ley 1727 de 2014 podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Ipiales así lo soliciten. La solicitud de afiliación de obedecer a una manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Ipiales tendrán derecho a: **1.** Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la Ley y las normas reglamentarias. **2.** Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio. **3.** Acceder gratuitamente a las publicaciones, suvenires y otros elementos que determine la Cámara de Comercio de Ipiales. **4.** Disfrutar de los servicios y beneficios preferenciales establecidos en los convenios realizados y que al momento de la afiliación estén vigentes. **5.** Obtener descuentos del 30% en alquiler de salones. **6.** Obtener descuentos del 30% en venta de información comercial. **8.** Descuento de 30% en capacitaciones propias de la Cámara de Comercio de Ipiales. **7.** Tarjeta empresarial que lo identifica como afiliado ante la Cámara de Comercio de Ipiales.

ARTICULO 17. DEBERES DE LOS AFILIADOS. De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todos los comerciantes matricularse en el Registro Mercantil. Este registro tiene por objeto llevar la matrícula mercantil de todos los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere dicha formalidad, teniendo como efecto la publicidad de lo que en él se declare. Los afiliados a las Cámara de Comercio de Ipiales deberán: **1.** Cumplir con el reglamento de afiliados. **2.** Pagar oportunamente la cuota de afiliación y su renovación. **3.** Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres. **4.** Denunciar cualquier hecho

que afecte a la Cámara de Comercio de Ipiales o que atente contra sus procesos electorales.

CAPITULO VII

VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN, PAGO Y TRASLADO DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 18. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. **ARTICULO 19. PAGO.** El pago de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación. **ARTICULO 20. TRASLADO DE LA AFILIACIÓN.** El comerciante que cambie su domicilio principal a Ipiales, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de Ipiales, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio. **PARÁGRAFO.** El comité de afiliación, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiere lugar.

CAPITULO VIII INCENTIVOS Y CUOTA DE AFILIACIÓN

ARTICULO 21 . INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN. La Cámara de Comercio de Ipiales, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, tendrá un tratamiento preferencial en los programas y servicios que se desarrollen. **PARÁGRAFO.** La promoción de afiliados será ejercida por la Presidencia Ejecutiva, otorgando beneficios y servicios especiales a los afiliados, conforme a las capacidades legales, financieras y administrativas de su competencia. **ARTICULO 22. CUOTA DE AFILIACIÓN.** Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ipiales, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

CAPITULO IX REGISTRO DE AFILIADOS

ARTICULO 23. CONTENIDO. Para efectos del control de sus afiliados, la Cámara de Comercio de Ipiales, tendrá una base de datos la cual tendrá al menos los siguientes datos: 1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica. Para el caso de personas naturales, se tendrá en cuenta el nombre del establecimiento de comercio 2. Nombre del Representante legal 3. Número de la matrícula mercantil 4. Nit de la empresa 5. Activos registrados 6. Dirección, teléfonos, e-mail 7. Fecha de cumpleaños 8. Fecha de desafiliación 9. Observaciones.

ARTICULO 24. VIGENCIA. El presente reglamento sustituye a los anteriores y rige a partir de la fecha de su aprobación.

JEIMY CONSTANSA TERMAL PAREDES

**PRESIDENTE EJECUTIVA
CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES**